



San Andrés, Islas, seis (06) de abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Referencia	DECLARACION DE PERTENENCIA-Art.375 C.G. P
Radicado	88001-4003-002-2022-00063-00
Demandante	ORIANA STEELE PEREZ
Demandado	PERSONAS INDETERMINADAS O DESCONOCIDAS
Auto Interlocutorio No.	0-22

Vista la presente demanda verbal –Declaración de Pertenencia, promovida por ORIANA STEELE PEREZ, a través de apoderado judicial contra **PERSONAS INDETERMINADAS o DESCONOCIDAS**, reúne los requisitos legales exigidos por la Ley, por haber aportado al libelo los documentos necesarios al tenor de lo establecido en el Art. 375 del C.G.P, en concordancia con los Art. 25 , Art. 82 y el Art. 84 del C.G.P, el Despacho admitirá la presente demanda, toda vez que reúne los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico, y como consecuencia de ello le imprimirá el trámite del procedimiento verbal sumario, teniendo en cuenta que se trata de un proceso de mínima cuantía (arts. 25, inciso 3, 26, numeral 3° del C.G. del P.); Asimismo, se dispondrá del emplazamiento de las personas indeterminadas o desconocidas que se crean con derechos sobre el inmueble que se pretende usucapir por este medio.

Finalmente, con fundamento en lo rituado en el artículo 73 del C. G. del P. en consonancia con el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se reconocerá personería al doctor JUSTIN JOSEP GORDON SMITH, como apoderado judicial de la señora ORIANA STEELE PEREZ, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

En mérito de lo brevemente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, la presente demanda Verbal Declaración de Pertenencia, promovida por ORIANA STEELE PEREZ, a través de apoderado judicial, contra y **PERSONAS INDETERMINADAS o DESCONOCIDAS** por lo expuesto en la parte motiva de este auto

SEGUNDO: EMPLAZAR en la forma establecida en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020 a las **PERSONAS INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAS** que se crean con derechos sobre el bien inmueble que se pretende prescribir por este medio, conforme el Art. 375 nal 7° ibidem. El cual se publicará una sola vez en el diario la Republica o el Tiempo, el día domingo

TERCERO: El demandante deberá Instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, el lugar visible del predio objeto del proceso junto a la vía pública más importante sobre el cual tenga frente o limite. La valla deberá contener los siguientes datos:



- a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso
- b) El nombre del demandante
- c) El nombre del demandado
- d) El número de radicación del proceso
- e) La indicación de que trata de un proceso de pertenencia
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derecho sobre el inmueble, para que concurran al proceso
- g) La identificación del predio.

Todos los datos deberán estar en letra tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (05) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografía del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento

CUARTO: En virtud del numeral 6º del artículo 375, ibídem, teniendo en cuenta que lo que se pretende prescribir es un inmueble infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctima y al Instituto Agustín Codazzi (IGAC), para lo de su competencia

QUINTO: Ordenar la inclusión del contenido de la valla o del aviso, una vez inscrita la demanda y aportada las fotografías por el demandante, en el registro Nacional de procesos de pertenencias por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas

SEXTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante al doctor JUSTIN JOSEP GORDON SMITH identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.010.210.301 y portadora de la T.P. Nro. 276300 del C.S. de la judicatura

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANI
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA**

En San Andrés Isla a los 8
días del mes Abril (2022) notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 35


La Secretaria